

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-88-21 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, de la comunidad Huitzilac, municipio del mismo nombre, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que por oficio número OAG/284/2012 de 18 de septiembre de 2012, la Universidad Nacional Autónoma de México solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 44-00-00 hectáreas, de terrenos pertenecientes a la comunidad denominada "HUITZILAC", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, para destinarlos al Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Ovina, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el expediente fue registrado con el número 13608/UNAM. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Bienes Comunes, mediante oficio número DEM/SJ/2013/0012/ de 9 de enero de 2013, recibido el 11 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 39-88-21 hectáreas de terrenos de temporal de uso común.

**TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Universidad Nacional Autónoma de México con el Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Ovina, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 7 de noviembre de 1929, ejecutada el 31 de diciembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1930, se restituyó a la comunidad denominada "HUITZILAC", Municipio y Distrito de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 440-00-00 hectáreas, y se le reconoció una superficie de 11,611-20-00 hectáreas, para beneficiar a 1,141 comuneros; por Decreto del Ejecutivo Federal de 30 de enero de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero del mismo año, se expropió a la comunidad "HUITZILAC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 1-00-00 hectárea, a favor de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, para destinarse a la construcción de un monumento al general Emiliano Zapata; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, se expropió a la comunidad denominada "HUITZILAC", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, una superficie de 94-67-62 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la autopista México-Cuernavaca y carretera federal México-Cuernavaca.

**QUINTO.-** Que por acuerdo de Asamblea de comuneros de 24 de julio de 2005, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras de la comunidad denominada "HUITZILAC", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos.

**SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-09311-A-ZNC y secuencial 03-16-1046 de 8 de noviembre de 2016, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de

\$295,965.80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 39-88-21 hectáreas, de terrenos de temporal a expropiar es de \$11'803,738.00 (ONCE MILLONES, OCHOCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**SÉPTIMO.-** Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de 7 de junio de 2016, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 14 de noviembre de 2016, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Que no obstante que la Resolución Presidencial de Restitución y Reconocimiento de Tierras y el primer Decreto Presidencial Expropiatorio, ubican a la comunidad de "HUITZILAC", en el Municipio y Distrito de Cuernavaca, de acuerdo con el artículo 11, de la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos, publicada el 22 de abril de 1934, el centro de población "HUITZILAC", corresponde a la jurisdicción del Municipio de Huitzilac, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como Huitzilac, Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia a la comunidad "HUITZILAC", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, como consta en la notificación que le fue formulada a través del Comisariado de Bienes Comunales, sin que haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**CUARTO.-** Que en el Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Ovina, se realizan actividades de docencia para los miembros de la comunidad estudiantil de dicha facultad, quienes cursan diversas materias del plan de estudios relacionadas con el conocimiento de ganado ovino y su nutrición mediante la materia de forrajes, de igual forma se encuentra una estación destinada a la apicultura, a la cual asisten alumnos para realizar prácticas profesionales en el área del conocimiento científico de la carrera de Médico Veterinario Zootecnista.

Igualmente, el personal académico que presta sus servicios realiza investigaciones en diversas líneas y, en especial, la dedicada a mejorar la genética del ganado ovino, así como su alimentación, mediante el óptimo manejo de los nutrientes que la conforman; llevan a cabo la dirección y revisión de diversos trabajos de tesis que presentan los alumnos de licenciatura y posgrado para su titulación, que provienen de la Institución como de otras de carácter público. Asimismo, enriquece la formación profesional de los alumnos que egresan en el área del conocimiento, de esa manera, la Universidad Nacional Autónoma de México colabora substancialmente en la aportación a la sociedad mexicana de mejores profesionistas.

Los beneficios que se aportan a la población de esa región del país, son vastos y se materializan mediante el apoyo de esta Institución a los productores ovinos de la localidad y/o a quienes lo soliciten, ya que se otorgan asesorías gratuitas en el manejo de alimentación y atención de este ganado, además de que se produce un beneficio laboral y económico para la población de Huitzilac.

**QUINTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 39-88-21 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "HUITZILAC", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, será a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual los destinará al Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Ovina, debiéndose cubrir por la citada institución, la cantidad de \$11'803,738.00 (ONCE MILLONES, OCHOCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-09311-A-ZNC y secuencial 03-16-1046 de 8 de noviembre de 2016, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor de la comunidad de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-88-21 hectáreas, (TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, de la comunidad "HUITZILAC", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual los destinará al Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Ovina.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de México pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$11'803,738.00 (ONCE MILLONES, OCHOCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Universidad Nacional Autónoma de México haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "HUITZILAC", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.